



123-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del ocho de enero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se recibió solicitud de acceso de información por parte del licenciado [REDACTED], solicitando cierta documentación relacionada a la Presidencia de la República, quien en lo medular expuso: *"Solicito el texto de las observaciones a decretos legislativos hechos entre julio y diciembre de 2013 y el texto de los vetos a decretos legislativos hechos entre julio y diciembre de 2013"*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el licenciado [REDACTED] en fecha dieciséis de diciembre del año recién pasado, se advierte que este versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

I. **Sobre el texto de las observaciones y vetos a decretos legislativos hechos entre julio y diciembre de 2013.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de esta institución la documentación relacionada a los textos de las observaciones y vetos a decretos legislativos firmados por el Presidente de la República entre los meses de julio y diciembre de 2013.

Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario remitió la información solicitada por el requirente y en vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla por documento anexo a esta resolución.

No obstante lo anterior, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia de la Presidencia de la República de El Salvador, por medio de la dirección electrónica uaip.egob.sv

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el licenciado [REDACTED]
2. Entréguese al peticionario el texto de las observaciones a decretos y vetos a decretos legislativos hechos entre julio y diciembre de 2013, por documento anexo a este proveído.
3. Notifíquese al interesado en la dirección electrónica señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

